

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LA ESTRELLA

Considerando la necesidad que supone para el Municipio la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de Escombrera Municipal.

Visto el informe de Secretaría de fecha 4 de abril de 2011, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

El pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión extraordinaria de fecha ocho de abril de 2011, previa deliberación y por unanimidad, acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Escombrera Municipal en los términos que en documento anexo se recoge.

Segundo. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Facultar al señor Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en La Estrella, a 12 de julio de 2011.-El Secretario, Antonio Gutiérrez del Mazo.-Visto bueno: El Alcalde, Agustín Martín Cantero.

Establecida por el pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de abril de 2011.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA UTILIZACION DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL DE LA ESTRELLA Y LA APLICACION DE LA TASA CORRESPONDIENTE

En uso de las facultades recogidas en el artículo 4 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo preceptuado en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el pleno del Ayuntamiento de La Estrella, acuerda aprobar la presente Ordenanza fiscal reguladora de la utilización de la escombrera municipal de este término municipal, y aplicación de la tasa correspondiente.

CAPITULO I.- DEL SERVICIO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento y los usuarios de la escombrera municipal de La Estrella y determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes, así como la determinación de las tasas a aplicar por la autorización correspondiente.

Artículo 2.- Carácter.

El servicio es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización, mediante la correspondiente autorización, cuantos vecinos lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en la presente Ordenanza y las disposiciones legales vigentes en cada momento en la materia. La autorización a personas que no tengan la calidad de vecino de La Estrella, será discrecional del Ayuntamiento.

Artículo 3.-El Ayuntamiento de La Estrella, titular de las instalaciones de la escombrera objeto del presente Reglamento, gestionará su uso conforme a la presente Ordenanza y la legislación vigente en la materia en cada momento, aplicando por analogía los supuestos que no estén expresamente regulados, y que por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 4.- Vertidos autorizados.

Se autoriza el vertido en la escombrera municipal de escombros y residuos generados en las obras de derribos, de construcción y de excavación que se produzcan en el término municipal de La Estrella.

Se prohíbe la evacuación de los siguientes elementos por si solos o mezclados con tierra y escombros:

- Residuos que según la Ley se catalogan como «Peligrosos». (Ley 10 de 1998, de 21 de abril y Real Decreto 952 de 1997).
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos contemplados en la Ley 22 de 1973 de Minas.
- En general todos aquellos que según la Ley vigente se clasifican como «especiales» atendiendo a sus características.
- En particular Amiantos.

CAPITULO II.- DE LAS AUTORIZACIONES**Artículo 5.- Solicitud del uso.**

El otorgamiento de nuevas licencias llevará aparejado el compromiso de la gestión adecuada de los residuos de construcción y demolición en ella generados y contará en su caso con la solicitud por escrito por los interesados o por sus representantes legales, para sus respectivos vertidos de tierras y escombros.

La solicitud deberá cumplimentarse con indicación del volumen de vertido estimado, que podrá autorizarse de forma provisional sin perjuicio de las comprobaciones oportunas.

Artículo 6.- Autorización de uso.

A la vista de la solicitud presentada, el Ayuntamiento expedirá la correspondiente autorización suscrita por el señor Alcalde, por el Concejal delegado del área o por el Primer Teniente de Alcalde, que contendrá la liquidación provisional de la tasa correspondiente y cuantas indicaciones específicas considere oportunas para garantizar el buen uso de las instalaciones.

En cualquier caso el horario establecido para uso de la escombrera será, salvo casos específicos debidamente justificados, de lunes a viernes, en horario de 8 a 15 horas.

No está permitido el uso de la escombrera en horarios distintos de los autorizados o sin la correspondiente autorización y vigilancia.

El Ayuntamiento podrá comprobar, una vez finalizado el uso autorizado, el volumen exacto de vertido, con el fin de practicar liquidación definitiva en su caso de la tasa a abonar, así como comprobar el correcto uso de las instalaciones.

Artículo 7.- Forma del vertido.

Los vehículos que efectúen el traslado de escombros y tierras lo harán en las debidas condiciones para evitar el vertido accidental de su contenido, adoptando las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública o se dañen las instalaciones, accesos y cerramiento de la escombrera municipal, que se encuentra ubicada en terrenos de propiedad municipal previamente determinados por el Ayuntamiento y debidamente señalizados.

Los servicios municipales podrán proceder en su caso a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de materiales vertidos, o reparación en su caso de los daños causados en el cerramiento o accesos a la escombrera siendo imputados a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 8.- Denegación de autorización.

Cuando el solicitante haya incumplido lo establecido en el presente Reglamento en anteriores ocasiones, el Ayuntamiento podrá denegar libremente la autorización solicitada.

Artículo 9.- Rescisión de la autorización.

La autorización quedará sin efecto por las siguientes causas:

- a) A instancia del abonado.
- b) Por falta de pago de las tasas liquidadas.
- c) Por sanción.

Artículo 10.- Prohibición de ceder la autorización a otros usuarios.

Queda terminantemente prohibido extender la autorización para un vertido a otros distintos, aunque sean semejantes o del mismo peticionario, salvo autorización expresa por causas justificadas.

Artículo 11.- Vigilancia del vertido:

El usuario autorizado deberá colaborar en la vigilancia del vertido debiendo prevenir al Ayuntamiento de los escapes y todo tipo de anomalías en su práctica.

CAPITULO III.- DETERMINACION DE LA TASA**Artículo 12.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la obtención de autorización para el uso particular de la escombrera municipal en los términos establecidos.

Artículo 13.- Sujetos pasivos.

Están obligadas al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que obtengan la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

CAPACIDAD VEHICULO	EUROS
CAMION BAÑERA	18,00
CAMIONES DE MAS DE 5,00 TONELADAS	12,00
CAMIONES HASTA 5,00 TONELADAS	6,00
DUMPER O REMOLQUES VEHICULOS TT	1,00

Vertidos manuales o con carretillas, exentos. Bajo supervisión del Ayuntamiento.

Artículo 15.- Devengo.

La obligación de pago nace desde el momento en que se otorgue la autorización.

CAPITULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.- Infracciones.

a) Se considera como infracción leve:

a. Depositar los escombros incumpliendo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento, bien en el presente Reglamento, bien a través de la autorización correspondiente, o no devolver las llaves de acceso terminado el uso autorizado.

b. Mezclar residuos distintos de los autorizados no tóxicos o peligrosos entre los escombros.

c. Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de este Reglamento.

d. Sustraer escombros una vez que hayan sido depositados correctamente.

b) Se considera como infracción grave:

a. Utilizar la escombrera sin haber solicitado autorización o fuera de los horarios establecidos.

b. Ejecutar vertidos en lugares distintos de los especificados en la autorización.

c. Mezclar residuos tóxicos o peligrosos entre los escombros.

d. Dañar los accesos o instalaciones a la escombrera municipal.

e. Realizar copias de la llave de acceso a la escombrera.

f. La reincidencia en infracción leve.

c) Se considera como infracción muy grave:

a. La reincidencia en infracción grave.

Artículo 17.- Sanciones:

Los infractores serán sancionados al pago de multa de hasta 150,00 euros para las infracciones leves, de hasta 450,00 euros para las infracciones graves, y de hasta 600,00 euros para las infracciones muy graves. Cuando la defraudación o infracción pudiera revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la Jurisdicción competente para que exija la responsabilidad a que hubiere lugar.

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción y demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurran.

Sin perjuicio de lo anterior, los infractores responderán de los costes que se originen por sus actos, estando obligados a restablecer la situación al momento anterior a la infracción.

En todo lo no regulado en esta Ordenanza, en relación con el régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

CAPITULO V.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 18.- Competencia.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia ante el Ayuntamiento de La Estrella. En caso de que la denuncia resulte injustificada, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 19.- Procedimiento.

El procedimiento sancionador se incoará mediante providencia que contendrá la identificación del presupuesto responsable, los hechos que lo motivan con su calificación y posible sanción, órgano instructor y órgano competente para su resolución.

La anterior providencia se notificará al inculcado ofreciendo plazo de alegaciones conforme a la legislación vigente, procediéndose seguidamente a la valoración del expediente a la confirmación o variación en su caso de la denuncia, aceptándose con valor probatorio los hechos constatados por la autoridad municipal, sin perjuicio de las pruebas que en su defensa aporten los denunciados.

Finalizado el procedimiento se concluirá con resolución que especifique los hechos probados, su calificación, los responsables y la sanción que se imponga, y decidirá todas las cuestiones que se planteen durante el mismo.

CAPITULO VI.- RECURSOS

Artículo 20.- Recursos.

Contra las decisiones que tome el Alcalde Presidente podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el pleno del Ayuntamiento en la forma y plazos establecidos en la legislación vigente sobre Procedimiento Administrativo.

Artículo 21.- Recurso contencioso administrativo.

Contra la resolución del recurso anterior podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción competente en la forma y plazos previstos en la legislación vigente sobre dicha Jurisdicción.

CAPITULO VII.- DE LA ORDENANZA**Artículo 22.- Obligatoriedad.**

Los usuarios de la escombrera municipal de La Estrella (Toledo) están obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones de esta Ordenanza.

Artículo 23.- Modificación.

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar la presente Ordenanza por los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 24.- Interpretación.

Las incidencias que pudieran surgir por la aplicación de la presente Ordenanza serán resueltas por la Alcaldía o el Pleno del Ayuntamiento, en su caso.

CAPITULO VIII.- APROBACION Y VIGENCIA**Artículo 25.- Aprobación.**

La presente Ordenanza, que consta de 26 artículos y una disposición final, fue objeto de aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento de La Estrella (Toledo), en sesión ordinaria celebrada el día ocho de abril de 2011.

Artículo 26.- Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará su vigencia una vez haya sido publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo hasta su modificación o derogación por acuerdo del Ayuntamiento, todo de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL

Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación lo preceptuado en la normativa aplicable de forma directa de la legislación y Régimen Local, disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma, y de forma supletoria la normativa aplicable del Estado y disposiciones de derecho común.

La Estrella 12 de julio de 2011.-El Alcalde, Agustín Martín Cantero.- El Secretario, Antonio Gutiérrez del Mazo.

N.º I.- 6661